



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 3 de Mayo de 1990

Núm. 99

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas. Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios. La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Excmo. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

La Diputación Provincial se propone efectuar la adquisición mediante contratación directa de las siguientes prendas de ropa de trabajo para el personal del Parque Móvil, Brigadas de Arquitectura y Sección de Vías y Obras.

- 371 monos.
- 49 trajes.
- 2 batas.

Las condiciones a que habrá de someterse esta contratación están de manifiesto en el Negociado de Contratación de la Diputación, donde pueden presentarse las proposiciones, en sobre cerrado, hasta las trece horas del día 15 de mayo de 1990.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. León a 9 de abril de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

3794 Núm. 2456—1.656 ptas.

### Delegación de Hacienda de León

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento para la profesión de Habilitados de Clases Pasivas, aprobado por Decreto de 12 de diciembre de 1958, habiendo fallecido con fecha 11-12-1989, D. Bernardino Escanciano Prieto, quien fue Habilitado de Clases Pasivas de esta provincia hasta el día de su fallecimiento, y habiendo solicitado sus legítimos herederos la devolución de

la fianza que garantizaba su gestión de Habilitado, previamente a la cancelación de dicha fianza, se pone en general conocimiento de cuantas personas estimen la existencia de alguna responsabilidad a su favor sobre esta fianza, deberán ponerlo en conocimiento de esta Delegación en el plazo de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio.

León, 19 de abril de 1990.—El Delegado de Hacienda, P. S., El Subdelegado de Hacienda, Julio Guijo Rodríguez.

3709 Núm. 2457—1 944 ptas.

### Tesorería Territorial de la Seguridad Social

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Cipriano de la Huerga, 4  
LEON

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León n.º 24/010.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 19 de abril de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor Maturino Fernández Cañas, cuyo embargo se realizó por diligencias de fecha 28 de octubre de

1988, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo,

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 6 de junio de 1990 a las once horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de Trabajo de León, sita en la avenida de José Antonio, número uno, tercera planta, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 —en cuanto le sean de aplicación— y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Unico.—Rústica: Mitad indivisa de una tierra trugal secano, en término de León, al paraje denominado “Parada del Coche de Línea”, que tiene una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente, o siete áreas y cincuenta centiáreas. Linda: Norte y Sur, Jacinto López; Este, carretera León-Villarroaño, y Oeste, Fructuoso Martínez y Mojoneras. Está integrada por las parcelas 299, 300 y 301 del polígono 17 del Catastro. Está inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de León a favor de los cónyuges don Maturino Fernández Cañas y doña Beña Merino García en el tomo 1.726, libro 4 de la Sección 4.ª del Ayuntamiento de León, folio 198 vuelto, fin-

ca registral número 311, siendo los copropietarios de la otra mitad indivisa los cónyuges D. Antonio Fernández Cañas y doña Isolina Montalvo Torres.

Valoración pericial y tipo para la subasta en primera licitación 1.312.500 pesetas.

Postura mínima admisible en primera licitación: 875.000 pesetas.

2.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

3.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

5.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos, en esta Unidad de Recaudación, calle de Cipriano de la Huerca, n.º 4, de León, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierto la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (Art. 129.3 del R.G.R.).

8.—Que si en la primera licitación no existieren postores, en el mismo acto se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

9.—Que si con los bienes rematados en la subasta no se alcanzare el débito perseguido la Tesorería Territorial se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

10.—Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles, para solvencia de su crédito, si no fuesen objeto de remate.

**ADVERTENCIAS:** Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 26 de abril de 1990.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

3799 Núm. 2458—11.160 ptas.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo COMISARIA DE AGUAS

#### ANUNCIOS

Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, solicita de esta Confederación Hidrográfica del Duero, la preceptiva autorización para realizar obras de cruce en el cauce del río Luna, a su paso por la localidad de Mora de Luna, en término municipal de Los Barrios de Luna (León), con destino a completar las obras de reparación y ampliación de abastecimiento de agua (1.ª fase).

#### INFORMACION PUBLICA

##### Descripción de las obras:

—Construcción de zanja que cruce el río Luna para colocar una tubería de conducción enterrada bajo el cauce y reforzada con tubo de hormigón D. 20 y posterior relleno de zanja.

—Se harán tres cruces de tubería, dos de ellos situados cerca de dos puentes de la autopista León-Campomanes y un tercero se situará agua arriba a un pontón que da acceso a la carretera León-Villablino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero,

c/ Muro, 5 - Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid a 3 de abril de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3643 Núm. 2459—3.528 ptas.

\*\*

Ayuntamiento de Murias de Paredes (León) solicita de esta Confederación Hidrográfica del Duero la preceptiva autorización para realizar obras de canalización y reforma de muros en el cauce del río Valle Gordo y ampliación de calles en la localidad de Fasgar, en el término municipal de Murias de Paredes (León).

#### INFORMACION PUBLICA

##### Descripción de las obras:

—Excavaciones y encauzamiento con muros de hormigón a fin de estabilizar el río y proteger calles y edificio, en el tramo de 300 m. de longitud comprendido entre el Puente de Abajo y Puente del Medio aproximadamente.

—Cubrición del río con vigas prefabricadas y losa de hormigón armado sobre estribos y adosado al Puente del Medio.

—Colocación de barandillas de protección.

—Colocación de protecciones con perfil de doble onda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid a 3 de abril de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3644 Núm. 2460—3.672 ptas.

### Administración Municipal

#### Ayuntamientos

#### LEON

Habiendo sido aprobado definitivamente por el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento el Proyecto de Ordenanza sobre Limpieza de las Vías Públicas y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en

el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local y demás concordantes, se hace público el texto íntegro del referido Proyecto, que aparece redactado al pie del presente anuncio.

León, 6 de abril de 1990.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

**PROYECTO DE ORDENANZA  
SOBRE LIMPIEZA DE LAS VÍAS PÚBLICAS  
Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS  
URBANOS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Excmo. Ayuntamiento de León establece la presente Ordenanza, haciendo uso de las facultades que al respecto le confiere el artículo 25 de la Ley 7/85 Reguladora de Régimen Local, donde se establecen entre otras obligaciones municipales, la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

A este objeto, responde la elaboración y aprobación de la "Ordenanza municipal de limpieza de las vías públicas y recogida de residuos sólidos urbanos".

Señalar, por último, que esta Ordenanza no es más que una regulación concreta y específica de una de las múltiples cuestiones que se encuadran en el objetivo común de preservar el medio ambiente, y que esperamos ir completando mediante la elaboración de otras Ordenanzas, tales como la reguladora de Ruidos y Vibraciones, Contaminación Atmosférica, entre otras, con el objetivo de conseguir una completa regulación del medio ambiente, como primer paso para su protección y conservación.

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

Artículo 2. A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y del R.D.L. 1.163/86, de 13 de junio, por el que se modifica la anterior.

Artículo 3. Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el art. 2 de la Ley citada en el artículo anterior, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza viaria, industriales, de construcción, abandono de animales muertos, muebles, enseres, y en general todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los

Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

**TITULO II**

**LIMPIEZA DE LA RED VIARIA  
Y OTROS ESPACIOS LIBRES**

Artículo 4. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación de servicio, y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 5. La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio, que habrá de estar concluido a las diez de la mañana de cada día.

Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en recipientes adecuados, debidamente cerrados, o en contenedores que permitan su recogida por el Servicio, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Basuras.

La misma obligación tienen los propietarios de los solares vallados o sin vallar, de cuya limpieza serán directamente responsables.

Artículo 6. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc. de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos, debiendo realizar las operaciones pertinentes a este fin, antes de las diez de la mañana.

Artículo 7. Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 8. Los titulares de los establecimientos industriales o mercantiles, oficinas, centros de enseñanza, locales de espectáculo y recreo, adoptarán las medidas necesarias para mantener los mismos en las condiciones de limpieza e higiene exigidos por la vigente legislación sobre la materia, cuidando especialmente de las mismas en los días de gran afluencia de público.

Artículo 9. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza, las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se

consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 10. Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y asimismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 11. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, que al derramarse ensucie la vía pública y que por consiguiente puedan ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el art. 59 del Código de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma, adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

En caso de accidente, vuelco y otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública, vendrán obligados los respectivos conductores de los vehículos, a notificar con la máxima urgencia el hecho a la Policía Local, quien lo pondrá en conocimiento del Servicio Municipal de Limpieza a fin de evitar el consiguiente riesgo para la circulación. En todo caso serán responsables de los daños que causen a terceros por tal motivo.

Artículo 12. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el art. 11, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.

Artículo 13. Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, deberán llevar atados y provistos de la correspondiente identificación sanitaria, impidiendo que los mismos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Para que evacúen dichas deyecciones, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo posible al buzón del alcantarillado, o a los lugares expresamente destinados para ello, mientras no se habiliten otros sistemas.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o en cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Artículo 14. En los casos de nevadas, el Servicio Municipal de Limpieza está obligado a limpiar de nieve y hielo las calles, de forma que se facilite la circulación rodada y peatonal.

Cuando se proceda por los interesados a retirar la nieve de los accesos a locales comerciales, edificios, etc., se depositará a lo largo del bordillo, pero no en la calzada ni en los alcorques para no impedir la circulación del agua ni de los vehículos.

#### ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 15. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.

Artículo 16. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículo, ya sea en marcha o parados.

Artículo 17. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 18. Se prohíbe sacudir, limpiar alfombras o prendas cualesquiera sobre la vía pública y sus aceras, desde ventanas, balcones o terrazas, después de las nueve de la mañana.

En todo caso se realizarán estas operaciones de forma que no causen daños o molestias a personas o cosas.

Artículo 19. El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas, sólo se permitirá entre las 23 horas y las 8 horas. En todo caso, la persona que realice estas operaciones, está obligada a procurar que el agua no vierta a la vía pública.

Artículo 20. Queda terminante prohibido, producir cualquier clase de excrementos en las vías públicas, plazas, jardines, calles particulares, solares, etc.

Artículo 21. Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos, en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsable del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

Asimismo queda terminante prohibido, depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal.

Artículo 22. Se prohíbe fijar carteles, salvo en los cilindros publicitarios o en los lugares y en las condiciones previamente señaladas por la Alcaldía, estando prohibido en todo caso, que tal colocación se efectúe sobre bandos, avisos o información que tenga carácter oficial, así como sobre pedestales de esculturas y en las fachadas de edificios que hayan sido declarados monumentos histórico-artísticos, o tengan interés local.

Artículo 23. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, carteles, folletos u hojas sueltas.

Quedará dispensada la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellos otros de especial significación política o de general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de acuerdos con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Artículo 24. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o pegado carteles, el propietario o persona encargada, lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

### TITULO III

#### RETIRADA DE RESIDUOS SOLIDOS

##### Capítulo 1.º Normas generales

Artículo 25. La recogida de residuos sólidos, será establecida por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 26. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con éstos por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 27. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza sin la previa concesión o autorización municipal.

##### Capítulo 2.º Residuos domiciliarios

Artículo 28. Se entiende por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 29. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

En consecuencia, queda terminante prohibido depositar bolsas de basura en las calles y aceras, así como sacar los recipientes a la vía pública fuera del horario fijado, tanto en el caso de que no se haya todavía prestado el servicio, como si ya se hubiese efectuado éste.

Artículo 30. Los cubos herméticos conteniendo los residuos, deberán ser colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada, o lugar que se señale, una hora antes del paso del vehículo de recogida, retirándose posteriormente al interior del inmueble.

El Servicio Municipal competente podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras, que se comunicará a los vecinos, mediante bando de la Alcaldía.

Artículo 31. En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portal o entrada del inmueble se abre a estos patios, es necesario que los vehículos de recogida tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo recolector.

Artículo 32. En los barrios con calles interiores en que no se permita la circulación rodada, y por tanto no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales, los residuos se depositarán en recipientes normalizados que habrán de colocarse en lugares a los que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 33. En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio Municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

Artículo 34. Si una entidad pública o privada, tuviera por cualquier motivo que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación, o bien podrá solicitar su retirada al Servicio de Limpieza, el cual realizará el servicio pasando el oportuno cargo.

Artículo 35. Cuando se produzcan residuos que por su volumen, peso, cantidad, naturaleza, características, no sean susceptibles de recogida por el sistema domiciliario, los productores o poseedores de los mismos podrán optar:

a) Por transportar, por su cuenta y a su cargo, los mencionados residuos hasta el vertedero municipal, o en su caso, hasta el depósito o vertedero particular.

b) Por concertar con el Servicio Municipal dicho transporte de residuos hasta el punto de destino.

En cualquier caso, y siempre que se utilice el vertedero municipal como des-

tino de los citados residuos, los usuarios del mismo vendrán obligados al pago de las tasas correspondientes.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, establecer los servicios de recogida de basuras no domésticas que considere oportunas, así como establecer las tasas que correspondan.

Artículo 36. La retirada de los residuos a que se refiere el artículo anterior, cuando se efectúe por cuenta y a cargo de los particulares, se efectuará con los medios materiales y personales que designen sus titulares, quienes habrán de obtener en cada caso la expresa autorización del Ayuntamiento, quien señalará los requisitos necesarios para garantizar las debidas condiciones de salubridad, higiene y seguridad.

#### Capítulo 3.º Residuos no domiciliarios

Artículo 37. Se consideran residuos no domiciliarios a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia, no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales, y por tanto, requieren una recogida, transporte o tratamiento específico.

También tienen esta consideración los que procediendo de actividades domiciliarias o comerciales, presenten condiciones anormales que aconsejen un tratamiento diferenciado, tales como los provenientes de la limpieza y detritus de mercados, ferias y plazas de abastos.

#### Sección 1.ª: Tierras y escombros

Artículo 38. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

Artículo 39. Los escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios, o de obras realizadas en el interior de los mismos, sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, que previa petición del interesado, instalará el Servicio Municipal competente, pasando el correspondiente cargo.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 40. Los contenedores de escombros, materiales y residuos que se sitúen en la vía pública por los particulares, además de contar con la debida licencia municipal para su instalación, deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad diurna y nocturna, y rotulados con el nombre y razón social del titular de la licencia.

En ningún caso podrán situarse ni total, ni parcialmente, sobre las tapas de acceso a servicios públicos, y evitarán que se dificulte la circulación de las aguas camino de sus desagües, así como la circulación rodada.

No podrán verse en ellos residuos nocivos ni susceptibles de putrefacción, o de producir malos olores, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

El estado de limpieza de sus alrededores deberá ser total, cuando de ello la empresa propietaria de la misma.

Los contenedores de propiedad municipal estarán de igual forma sometidos a las normas establecidas por el presente artículo.

#### Sección 2.ª: Escorias y cenizas

Artículo 41. No se aceptará la recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales de edificios, si las mismas no se depositan en recipientes adecuados para introducir en el contenedor.

#### Sección 3.ª: Muebles, enseres y objetos inútiles

Artículo 42. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles, para que sean retirados por los camiones del servicio de recogida.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos, lo podrán hacer, bien ellos mismos, con la autorización municipal previa, o bien a través del Servicio de Limpieza, previa petición de los interesados.

#### Sección 4.ª: Animales muertos

Artículo 43. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en las basuras domiciliarias, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 44. Las personas que necesiten desprenderse del animales muertos, lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Este servicio municipal será gratuito, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo.

#### Sección 5.ª: Recogidas selectivas

Artículo 45. Las botellas y demás enseres de vidrio, se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

Los papeles, cartones, medicamentos y pilas, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

#### Sección 6.ª: Otros residuos

Artículo 46. Se incluyen en este epígrafe, los residuos provenientes de mataderos que, por sus características especiales, deberán ser incinerados para su total destrucción.

Artículo 47. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación.

#### Capítulo 4.º Residuos clínicos

Artículo 48. Se consideran residuos clínicos, los procedentes de ventajeros, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos, tubos de ensayo, etc.

Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como: Restos de comida, basuras procedentes de la limpieza y embalajes.

En general todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 49. Los residuos procedentes de quirófanos estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, con el fin de evitar contagios o infecciones, para lo cual vendrán obligados a depositar los restos de algodón, gasas, vendajes y demás materiales inherentes a su específica actividad, en los contenedores sanitarios totalmente herméticos, debiendo ser incinerados posteriormente.

Para los residuos procedentes de centros sanitarios asimilables a los domiciliarios, se utilizarán los contenedores normalizados.

#### Capítulo 5.º Residuos industriales

Artículo 50. Serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser calificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 51. Los productores o poseedores de residuos industriales, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. Siendo los propietarios de tales residuos, los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 52. Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro, en el que se hará constar diariamente, el origen, cantidad o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro, podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 53. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas, que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

#### Capítulo 6.º Residuos tóxicos y peligrosos

Artículo 54. Cuando los residuos de cualquier naturaleza, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y al Reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

### TITULO IV

#### TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 55. Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos, son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiese lugar.

Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

### TITULO V

#### REGIMEN JURIDICO

##### Capítulo 1.º Normas generales

Artículo 56. Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Artículo 57. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los

de aquellas personas de quien se deba responder, y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como, uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, cuando no esté constituida, y al efecto las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso contra la persona que ostente su representación.

#### Capítulo 2.º Infracciones

Artículo 58. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes:

Artículo 59. Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares, pasajes u otros espacios libres del mismo carácter, así como la falta de limpieza de escaparates, toldos, rótulos, etc.

b) La falta de limpieza en la vía pública en los supuestos de los artículos 7, 8, 9, 10 y 12.

c) Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

d) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

e) El maltrato de los recipientes herméticos y cubos normalizados, así como la utilización de otros distintos a los autorizados.

f) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones centrales, fuera de lo establecido en el artículo 43.

Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales: Art. 13.

c) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.

d) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

e) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.

f) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

g) El incumplimiento de los artículos 21 y 55, relativos a los depósitos y vertederos de residuos sólidos y al tratamiento de los mismos.

h) El incumplimiento del artículo 29.

i) Sacar basuras que desborden los contenedores y cubos herméticos, y no colocarlos para su recogida al paso del camión colector, así como no retirarlos posteriormente al interior del inmueble.

Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Contravenir lo establecido en los artículos 26 y 27, correspondientes al Título III: Retirada de Residuos Sólidos.

c) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

d) Colocar los residuos clínicos en contenedores no normalizados, o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etcétera, así como incumplir lo establecido para su eliminación.

e) Carecer del registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.

f) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte, o tratamiento así como, proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

#### Capítulo 3.º Sanciones

Artículo 60. Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, establece la cuantía de las multas por infracción de Ordenanzas, que en los Municipios de 50.001 a 500.000 habitantes, no podrán exceder de 15.000 pesetas.

Tales infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Infracciones leves: Multa desde 1.000 hasta 5.000 pesetas.

2. Infracciones graves: Multa de 5.001 hasta 10.000 pesetas.

3. Infracciones muy graves: Multa de 10.001 hasta 15.000 pesetas.

Artículo 61. La competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en el artículo anterior corresponde:

—Al Alcalde para las infracciones leves.

—A la Comisión Municipal de Gobierno, para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 62. En las sanciones por infracciones graves o muy graves, se formulará pliego de cargos y se dará audiencia del interesado, conforme a lo esta-

blecido en el Título VI, Capítulo 2.º: Procedimiento Sancionador de la L.P.A.

Artículo 63. En los supuestos de reincidencia en infracciones graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos sólidos urbanos.

Artículo 64. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente, quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta Ordenanza, quedará sujeta al pago de los derechos y tasas reguladas mediante las oportunas Ordenanzas Fiscales.

Segunda: La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

Tercera: La Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, mediante bandos de aplicación general.

Cuarta: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicarse su aprobación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas las siguientes normas Municipales:

a) Ordenanza general del Servicio Municipal de recogida de basuras y limpieza de las vías públicas, de julio de 1982.

b) Las disposiciones de las Ordenanzas de Policía Urbana, bandos y demás resoluciones de carácter municipal que venían rigiendo en la regulación de los servicios a que esta Ordenanza se refiere.

**3319 Núm. 2461—65.232 ptas.**

#### PONFERRADA

IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS.—PERSONAS JURIDICAS (ANTIGUA TASA DE EQUIVALENCIA)

1.º—La disposición transitoria quinta de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, dispone que el periodo impositivo de la modalidad b) del artículo 350.1 del Texto Refundido de

las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril (antigua Tasa de Equivalencia), finalizará en todo caso el 31 de diciembre de 1989, aunque no se hubiesen cumplido los diez años, produciéndose por consiguiente, en tal fecha el devengo por esta modalidad, practicándose en ese momento la correspondiente liquidación por el número de años que hayan transcurrido del decenio en curso.

2.º—Están obligados al pago del citado tributo en concepto de contribuyentes, las sociedades civiles, mercantiles y personas jurídicas de todas clases, propietarios de terrenos en el término municipal.

3.º—Todas las personas jurídicas titulares de terrenos están obligadas a presentar ante la Administración Municipal, la correspondiente declaración, según modelo oficial, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

4.º—Dicha declaración comprenderá todos los terrenos, edificios, pisos, locales, plazas de garaje, etc., que el 31 de diciembre de 1989 fueran parte integrante del patrimonio de la entidad sujeta al impuesto y habrá de ser presentada en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º—En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y Ordenanza Fiscal General.

Ponferrada, 20 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

**3687 Núm. 2462—4 032 ptas.**

#### VILLADECANES - TORAL DE LOS VADOS

En relación con el expediente de expropiación forzosa de la finca propiedad de D. José Senra Barreiro y D.ª Remedios Teijelo López, sita en la calle Mariano Remacha, n.º 1, en Toral de los Vados, con motivo de las obras de "Remodelación de alineaciones de la calle Mariano Remacha", en Toral de los Vados, se señala el día 8 de mayo a las nueve treinta horas de la mañana, a fin de proceder a la toma de posesión y redactar el acta de ocupación de la finca referenciada. De acuerdo con el art. 51 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954 y art. 53 del Reglamento.

Toral de los Vados a 25 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

**3807 Num. 2463—378 ptas.**

#### VILLAZANZO DE VALDERADUEY

La Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada el día 9 de abril de 1990, aprobó inicialmente, y definitivamente si no se presentan reclamaciones, el proyecto técnico de las obras de "Pavimentación en Villadiego de Cea, 3ª fase", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Mancebo Güiles, con un presupuesto de 2.100.000 pesetas.

Villazanzo de Valderaduey a 10 de abril de 1990.—El Alcalde, Julián Martínez Antón.

**3691 Núm. 2464—270 ptas.**

#### CANDIN

Aprobado por el Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 3 de marzo de 1989, el proyecto técnico de la obra "Mejora de abastecimiento de agua en Suertes", para la expropiación de unos terrenos en la mencionada localidad, se halla expuesto al público durante quince días, a efectos de información y sin perjuicio de posibles alegaciones por las personas interesadas.

Candín a 23 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

\*\*

Aprobados en sesión extraordinaria los proyectos de obras de "Segunda fase de pavimentación de calles en Pereda" y de "Pavimentación de calles en Tejedo y Espinareda", se hallan expuestos al público durante quince días al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Candín a 23 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

**3774 Núm. 2465—450 ptas.**

#### QUINTANA DEL CASTILLO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1990, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Quintana del Castillo a 19 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

**3689 Núm. 2466—396 ptas.**

**CASTRILLO DE CABRERA**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 1990, el proyecto técnico de "Pavimentación de varias calles en Nogar y Saceda —3.ª fase—", cuyo presupuesto de contrata asciende a 8.000.000 de pesetas, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Javier García Anguera, queda expuesto al público a efectos de su examen y presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Castrillo de Cabrera, 17 de abril de 1990.—La Alcaldesa, Yolanda Rodríguez.

3686 Núm. 2467—324 ptas.

**CACABELOS**

Habiendo presentado la renuncia como Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento D. Virgilio Vidales Aparicio, ha sido designado para dichos cargos D. Santiago Enríquez Fernández.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21,2 y 23,1-3 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y de los artículos 52,3-4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Cacabelos a 18 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

\*  
\*\*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 11 de abril de 1990, acordó concertar una operación de tesorería con Cajaleón de Cacabelos, con las siguientes características:

—Objeto: cubrir el déficit momentáneo de tesorería.

—Cantidad: 20.000.000 de pesetas.

—Interés: 14 % anual.

—Corretaje: 3 por mil.

Dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a partir de la presente publicación, a efectos de examen y reclamaciones.

Cacabelos a 18 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

3649 Núm. 2468—666 ptas.

**TRUCHAS**

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de abril de 1990, los proyectos técnicos que a continuación se indican, redactados por el In-

geniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Javier García Anguera, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, junto con el acuerdo, expediente y demás documentos, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados y formular reclamaciones.

—De "Pavimentación de calles en varias localidades del municipio de Truchas", cuyo presupuesto de contrata asciende a 15.000.000 de pesetas.

—De "Renovación de la red de abastecimiento y de la de alcantarillado de Truchas —2.ª fase—", cuyo presupuesto de contrata asciende a 5.000.000 de pesetas.

Truchas, 17 de abril de 1990.—El Alcalde, Marco Guzmán Arévalo.

3688 Núm. 2469—450 ptas.

**VILLAZANZO DE VALDERADUEY**

Por D. José Luis Conde García, vecino de Velilla de Valderaduey, se ha solicitado licencia municipal para cambio de titularidad de un establecimiento público, destinado a bar, sito en la localidad de Velilla de Valderaduey, cuyo titular es D. Emilio Conde Modino.

Lo que se hace público por término de 10 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, a efectos de reclamaciones.

\*  
\*\*

D. Miguel Angel Casares Suárez, Presidente de la Sociedad "Mieles El Rompizal C. B.", solicita licencia de apertura para una industria de extracción, envasado y etiquetado de mieles en la localidad de Renedo de Valderaduey.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villazanzo de Valderaduey a 16 de abril de 1990.—El Alcalde, Julián Martínez Antón.

\*  
\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de la obra "Construcción red saneamiento y abastecimiento en nueva zona urbana en Re-

nedo de Valderaduey", se expone, por el procedimiento de urgencia, durante el plazo de cuatro días, publicándose simultáneamente el anuncio de subasta que quedará suspenso si se presentan reclamaciones contra el citado pliego de condiciones.

Objeto: "Construcción red saneamiento y abastecimiento en nueva zona urbana en Renedo de Valderaduey".

Tipo de licitación: 3.500.000 pesetas a la baja.

Garantías: Fianza provisional, pesetas 70.000 y definitiva el 4 % del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En las oficinas municipales durante el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurrido el plazo para la presentación de proposiciones en el salón de sesiones.

Pliego de condiciones: Se encuentra de manifiesto en Secretaría y demás documentos del expediente, donde podrá ser examinado hasta el último día hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

**MODELO DE PROPOSICION**

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., provisto de Documento Nacional de Identidad número ....., en nombre propio (o en representación de ....., que acredita con el poder bastanteado que acompaña), enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas y demás documentación del expediente de subasta para la "Construcción red saneamiento y abastecimiento en nueva zona urbana en Renedo de Valderaduey", se compromete a ejecutarlas con sujeción a los pliegos de condiciones en la cantidad de ..... (en letra y número) pesetas.

Fecha y firma del ofertante.

Villazanzo a 18 de abril de 1990.  
El Alcalde, Julián Martínez Antón.  
3692 Núm. 2470—7.200 ptas.

**CARROCERA**

Advertido error en la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Licencias Urbanísticas, insertada en el Suplemento al BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 299, fascículo 12, debe añadirse el artículo 11 que se omitió por error y que literalmente dice:

Caducidad

Artículo 12.—Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un

plazo para la terminación de las obras. En las que no se fije plazo, éste se entenderá de seis meses para las obras menores y doce meses para las restantes.

Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas del vencimiento del plazo establecido, las licencias se entenderán caducadas a menos que se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. El plazo de las prórrogas será el de la licencia originaria.

Carrocera, 17 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

3771 Núm. 2471—486 ptas.

VILLAGATON-BRAÑUELAS

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de suplemento de crédito número 1/89, queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

<i>Incrementos</i>		
Cap. 1.º, Art. III ... ..	50.000	pts.
Cap. 2.º, Art. 211 ... ..	105.000	"
Cap. 2.º, Art. 258 ... ..	100.000	"
Cap. 2.º, Art. 259 ... ..	200.000	"
Cap. 4.º, Art. 433 ... ..	20.000	"
Cap. 6.º, Art. 613 ... ..	986.126	"

Total ... .. 1.461.126 pts.

*Deducciones*

Con cargo al superávit del ejercicio anterior: 1.461.126 pts.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 45º del Real Decreto Legislativo 781/86.

Villagatón-Brañuelas, a 17 de abril de 1990. — El Alcalde, Benjamín Geijo González.

3603 Núm. 2472—450 ptas.

CARRIZO DE LA RIBERA

Por don José Manuel Arias López se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave destinada a cría y engorde de conejos en el paraje "El Adil Redondo", de Carrizo de la Ribera de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrizo de la Ribera a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. El Alcalde (ilegible).

3659 Núm. 2473—1.584 ptas.

BEMBIBRE

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D.ª Ana-Victoria Ramos Alonso, licencia municipal para la apertura de Café-Bar 4.ª categoría, a emplazar en c/ Arroyo Jalón, n.º 36, cumpliendo lo dispuesto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/1982, se somete a información pública por periodo de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que estimen oportunas.

Bembibre a 18 de abril de 1990.—José Eloy García Iglesias.

3662 Núm. 2474—1.872 ptas.

LAGUNA DALGA

No habiendo podido notificar a D. Domingo Carabajo Fuertes, las contribuciones especiales por obras de "Pavimentación de calles en Soguillo del Páramo, después de haber agotado todos los sistemas del Procedimiento Administrativo común, se realiza, por medio del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y mediante edictos en los lugares de costumbre en este Ayuntamiento, como último domicilio conocido y para dar cumplimiento al número 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En Laguna Dalga a 17 de abril de 1990.—El Alcalde, Vicente Martínez.

3656 Núm. 2475—324 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

SANTA MARINA DEL REY

La Junta Vecinal de Santa Marina del Rey, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1990, aprobó el pliego de condiciones regulador del aprovechamiento del "Polideportivo", por el sistema de concurso. Durante el plazo de ocho días podrán ser examinados por los interesados, y en su caso presentar las reclamaciones pertinentes. Asimismo podrán presentarse proposiciones para participar en la licitación durante el periodo de veinte días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aplazándose la licitación

en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra dichos pliegos.

Las proposiciones se formularán en la Secretaría de la Junta Vecinal en horas de oficina.

Pliegos: Objeto. Aprovechamiento del "Polideportivo de Santa Marina del Rey, integrado por Campo de Fútbol, Campo de Tenis, Cancha de Baloncesto, Piscina, Cateferia, Bungalows.

Tipo de licitación, 500.000 ptas., con la presentación de un programa de actividades, competiciones, festejos, para el periodo de contratación, y seguros que se ofrecen para cubrir daños y perjuicios para usuarios de instalaciones o accidentes y para conservación instalaciones.

Fianza provisional, 10.000 ptas.

La apertura de plicas se producirá a las dieciséis horas del día de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Fianza definitiva, un 4% sobre el precio de adjudicación.

Modelo de presentación de ofertas:

D. ...., en nombre propio o en representación de .....

Declara conocer el pliego de condiciones económico-administrativas regulador del aprovechamiento del "Polideportivo".

Que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para participar en la subasta.

Que realiza la siguiente oferta ..... pesetas y presenta el siguiente programa de actividades y ofrece los siguientes seguros".

Santa Marina del Rey, ..... de abril de 1990.—El Presidente de la Junta, Blas Martínez Fernández.

3693 Núm. 2476—4.320 ptas.

SANTA CATALINA DE SOMOZA

Reunida la Junta Vecinal en Consejo abierto el día 20 de enero de 1990, bajo la Presidencia de su titular Baltasar González Castro y del Secretario Aquilino Pastor Alonso y con la mayoría de los vecinos: Se acordó por unanimidad la concentración de los terrenos comunales que pertenecen a esta Entidad Menor de Santa Catalina de Somoza.

Lo que se hace público por un espacio de 15 días hábiles a efectos para que presenten las oportunas reclamaciones. Durante dicho periodo no se han presentado ninguna reclamación, por lo que se llevará dichos terrenos a la concentración parcelaria.

Santa Catalina, 6 de febrero de 1990.—El Presidente, Baltasar González.

3694 Núm. 2477—396 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO TRES DE LEON

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 617 de 1989 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León a dieciséis de abril de 1990. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Juan González-Palacios, contra D. José Alberto Villar Iniesta, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 425.000 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don José Alberto Villar Iniesta y con su producto pago total al ejecutante Banco Popular Español, S. A., de las 275.000 pesetas reclamadas, interés de esa suma al interés pactado anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronunciando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a dieciséis de abril de 1990.—José Santamarta Sanz.

3664 Num. 2478—3.816 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado, en demanda de juicio de menor cuantía n.º 222/90, que se tramita en el mismo, a instancia de don Jesús Martínez González, representado por el Procurador don Javier

Muñiz Bernuy, contra don Timoteo Gutiérrez de Paz, sobre reclamación de cantidad, se emplaza mediante la presente a dicho dimandado, cuyo domicilio se desconoce, para que en el plazo de diez días comparezca en los autos, citándose asimismo a su esposa doña Florentina Rodríguez Casado, a efectos del artículo 144 del R. Hipotecario, previéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

León, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial (ilegible).

3697 Núm. 2479—1.872 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

D.ª M.ª Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Instrucción n.º 7 de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas n.º 2.497/89, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen como sigue:

Sentencia.—En León a nueve de abril de mil novecientos noventa.—La Sra. D.ª M.ª Dolores González Hernández, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2.497/89 seguidos por la presunta falta de lesiones en agresión, con intervención del Sr. Fiscal en representación de la acción pública y como implicados M.ª Dolores Sad de Castro y Francisco Arias Rodríguez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Francisco Arias Rodríguez, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a M.ª Dolores Sad de Castro, hoy en paradero desconocido, expido y firmo el presente en León a nueve de abril de mil novecientos noventa.—María Eugenia González Vallina. 3666

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Asunción Esther Martín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 505/89 a instancia del Procurador D. Tadeo Morán Fernández, en representación de D. Rafael Laiz Fernández, vecino de Villablino, contra D. Joaquín Amor Muñoz, vecino de Villablino, c/ Las Lilas, n.º 6, en

cuyos autos se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Suplidos y derechos Procurador:	Pesetas
Principal reclamado ... ..	285.000
Intereses legales ... ..	20.904
Mutualidad Abogados ... ..	600
Gastos edicto BOLETIN OFICIAL de la provincia n/ sentencia ... ..	5.406
Honorarios Letrado Sra. de la Calvada Iva incluido ...	43.248
Derechos Procurador artículo 23.129, D.G. 3 y 7 ... ..	18.123
I. V. A. Procurador 6 % s/ 18.123 ... ..	1.087
<b>Locomociones</b>	
—Art. 113 exhorto embargo y locomoción ... ..	4.650
—Art. 113, oficio G. Civil y locomoción ... ..	4.650
—Art. 113, exhorto traslado perito y locomoción ...	4.650
<b>Total (s. e. u. o.) ... ..</b>	<b>388.318</b>
Abonado al Procurador Sr. Morán a cuenta ... ..	285.000
<b>Restan ... ..</b>	<b>103.318</b>

Asciende el importe de la presente tasación de costas a la cantidad de trescientas ochenta y ocho mil trescientas dieciocho pesetas (388.318 pesetas).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado para que en término de tres días pueda alegar lo que estime conveniente en orden a la misma, expido y firmo la presente en Ponferrada a diecisiete de abril de mil novecientos noventa.—La Secretaria (ilegible).

3698 Num. 2480—3.888 ptas.

\*\*

D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de 1.ª Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de consignación de rentas núm. 507/88 a instancia de D. José Álvarez Panduro, mayor de edad y vecino de Calamocos (León) y contra D.ª Ramona González Cabezas, mayor de edad, vecina que fue de Calamocos y actualmente en ignorado paradero, en cuyos autos y por medio del presente se hace saber a la demandada doña Ramona González Cabezas que en este Juzgado, a su disposición y con relación al expediente de consignación de rentas citado se encuentra depositada la cantidad de ocho mil cuatrocientas pesetas, en concepto de pago de alquiler de la vivienda que ocupa el consignante D. José Álvarez Panduro haciéndole saber a dicha señora que la cantidad se encuentra a su dispo-

sición ofreciéndole que la recoja conforme a la Ley y si en el plazo de quince días no lo hiciere así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se dará a los autos el curso previsto en la Ley.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma a doña Ramona González Cabezas, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en Ponferrada a dieciocho de abril de mil novecientos noventa.—El Juez de 1.ª Instancia, Francisco Gerardo Martínez Tristán.—La Secretaria (ilegible).

3667 Num. 2481—2.952 ptas.

#### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Luis-Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de interdicto de recobrar y subsidiariamente de retener la posesión, promovidos por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de don Vicente Fernández López, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Ambasmestas (León), contra doña Purificación García García, doña Purificación Genoveva González García (hoy sus herederos) y don Colomán González García; por el presente edicto se cita a los herederos desconocidos de doña Purificación-Genoveva González García, vecina que fue de Ambasmestas, para que el día veintiocho de mayo actual, a las doce horas de su mañana comparezcan, si lo estiman conveniente, debidamente representados y defendidos, a la celebración del juicio verbal de interdicto prevenido en la Ley, previéndoles que podrán comparecer provistos de las pruebas de que intenten valerse y que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándoles que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Ponferrada, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa.—E/ Luis-Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

3679 Núm. 2482—2.736 ptas.

#### NUMERO TRES DE PONFERRADA

##### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de esta ciudad, en juicio de faltas n.º 1.262/89, se cita a Eduardo de Oliveira, hoy en ignorado paradero, para que el día ocho de junio a las diez y diez horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en Avenida

Huertas del Sacramento, s/n., Palacio Justicia, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 18 de abril de 1990.—El Secretario (ilegible). 3669

#### Juzgados de lo Social

##### NUMERO DOS DE LEON

Don José Manuel Martínez Illade, Juez Social número dos de León.

Hace saber: Que en los autos 208/84, Ejec. 41/90, seguido a instancia de Eduardo Díez López, contra Doroteo Nicolás González, por cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Juez: Sr. Martínez Illade.—En León, a siete de marzo de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; únase el escrito recibido a los autos de su razón y, visto su contenido, hágase saber al apremiado Doroteo Nicolás González, que, dentro del término de seis días, deberá presentar en este Juzgado liquidación de las cantidades adeudadas al actor Eduardo Díez López en las presentes actuaciones. Entregúese asimismo al Fondo de Garantía Salarial la copia del citado escrito a los efectos de lo preceptuado en el artículo 33.4 del Estatuto de los Trabajadores, interesando asimismo que informe a este Juzgado de las cantidades que se le han hecho efectivas a la parte actora Eduardo Díez López.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª Doy fe.

“Conforme”.—El Juez Social número dos, José M. Martínez Illade.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Doroteo Nicolás González, en domicilio ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa.

3578

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 185/90, seguidos a instancia de Miguel del Olmo Gutiérrez, contra General de Protección y Seguridad y otro, sobre salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de mayo a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a General de Protección y Seguridad, actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa. — José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 3670

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 222/90 seguidos a instancia de Juan José Castro Gutiérrez y 10 más contra Goalsa (González Alvarez S. A.), y otros, sobre resolución de contrato.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de mayo a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a González Alvarez, Sociedad Anónima (Goalsa), en la persona de don Manuel González Alonzo, expido la presente en León a do expido la presente en León a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. — José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3702

\*\*

León, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa.

En los autos número 778/88, ejecución número 135/89, seguida a instancia de María Luisa Pérez Flórez y trece más, contra Pulimentos y Limpiezas, S. A., y, por salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social del número dos de León, don José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario: Sr. Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; únase el boletín de ingreso recibido a los autos de su razón y, firme esta resolución, hágase entrega a los actores María Luisa Pérez Flórez y 13 más de la suma de 289.419 pesetas (doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas diecinueve pesetas), para pago a cuenta del principal adeudado en este procedimiento de apremio y espérese al recibo del resto.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª Doy fe. “Conforme”.

El Magistrado-Juez. — Firmado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Luis Pérez Corral

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Pulimentos y Limpiezas, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores.—El Secretario Judicial. 3671

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 221/90 seguidos a instancia de Juan José Castro Gutiérrez y 10 más contra Goalsa (González Alvarez S. A.), y otros, sobre despido.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de mayo a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a González Alvarez, Sociedad Anónima (Goalsa), en la persona de su representante don Manuel González Alonso, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa.—José Manuel Martínez Illade.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3703

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 221/90, en los que son actores don José Castro Gutiérrez y 10 más, contra la empresa González Alvarez Sociedad Anónima (Goalsa) y otros, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

*Cédula de citación  
para confesión judicial*

Juzgado de lo Social número dos, Plaza Calvo Sotelo, 3, piso 3.º, Teléfono: 22-04-56.—León.

En los autos número 221/90, seguidos a instancia de don Juan José Castro Gutiérrez y otros, contra González Alvarez, S. A. (Goalsa) y otros, sobre despido, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez ha dispuesto se cite a V. para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social el día 31 de mayo a las 10,15 horas de su mañana, a efectos de practicar la prueba de confesión judicial, en los autos arriba mencionados, previniéndole que si no compareciese le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de no-

tificación al interesado, expido el presente en la ciudad de León, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Manuel González Alonso, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. 3704

\*\*

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 222/90, seguidos a instancia de don Juan José Castro Gutiérrez y 10 más, contra la empresa González Alvarez, S. A. (Goalsa), y otros, sobre resolución de contrato de trabajo, se ha dictado la siguiente:

*Cédula de citación para  
confesión judicial*

Juzgado de lo Social número dos, Plaza Calvo Sotelo, 3 piso 3.º, teléfono: 22-04-56.—León.

En los autos número 222/90, seguidos a instancia de don Juan José Castro Gutiérrez y 10 más contra González Alvarez, S. A. (Goalsa), y otros, sobre resolución contrato el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez ha dispuesto se cite a V. para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social el día 31 de mayo a las 10,15 horas de su mañana, a efectos de practicar la prueba de confesión judicial, en los autos arriba mencionados, previniéndole que si no compareciese le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, expido el presente en la ciudad de León, a dieciocho de abril de 1990.—El Secretario, Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Manuel González Alonso (González Alvarez, S. A., Goalsa), actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa. 3744

**NUMERO TRES DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 33/90, dimanante de los autos 810/89, seguida a instancia de Evelio González Santos, contra Ricardo Pérez Puente, en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor

don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta, y visto el precedente informe, téngase por embargado el vehículo LE-9416-O, como propiedad del ejecutado, y oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Notifíquese la presente providencia a las partes y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M.ª González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Ricardo Pérez Puente, expido la presente en León, y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M.ª González Romo.—Rubricado. 3623

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 73/90, seguidos a instancia de Santos Gutiérrez Alvarez, contra I. N. S. S., Tesorería General, S. S., Ricardo Tascón Brugos, Mutual Minero I. Leonesa (Asepeyo), Ricardo Tascón Brugos; Mutual Minero I. Leonesa, sobre silicosis E. P. se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia — Magistrado: Señor Cabezas Esteban.—En León, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta, póngase de manifiesto a las partes el informe del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo por tres días para que aleguen lo que a su derecho convenga si lo estiman oportuno y transcurrido dicho plazo déseme cuenta y se proveerá.

Notifíquese a las partes.—Lo dispuso y firma S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe."

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M.ª González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Ricardo Tascón Brugos, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M.ª González Romo. 3621

## NUMERO TRES DE LEON

En ejecución contenciosa 52/90, seguida en autos 890/89, a instancia de Francisco Javier Cano Barreiro y otros, contra General de Seguridad y Protección, S. A., y Asspro, S. A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia. — Magistrado-Juez: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a once de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra General de Seguridad y Protección, S. A., y Asspro, S. A., vecino de León.—Mariano Andrés, 54 y Oviedo, Primo Rivera, 1 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de dos millones trescientas sesenta y siete mil setecientos tres pesetas en concepto de principal y la de cuatrocientas cincuenta mil pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. No ha lugar a los intereses solicitados por no estar debidamente señalados. Expídase exhorto al Juzgado de lo Social (Decanato), de Oviedo, para el embargo de bienes de los apremiados.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a General de Seguridad y Protección, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a once de abril de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados. 3622

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 84/89, dimanante de los autos 1.033/88, seguida a instancia de doña Ana Isabel Fernández Gutiérrez, contra Nicolás Alonso Gutiérrez, en reclamación de cantidad, se

ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Nicolás Alonso Gutiérrez, por la cantidad de 930.662 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Nicolás Alonso Gutiérrez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados. 3624

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 42/90, dimanante de los autos 15/90, seguida a instancia de don Angel Bayón García, contra María Ascensión López García, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a María Ascensión López García, por la cantidad de 174.082 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a María Ascensión López García, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 3706

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 255/90, seguidos a instancia de Evaristo Gutiérrez Pérez, contra Hulleras de Torío, S. A., y otros, sobre reval y mejoras de pensión; silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintitrés de mayo pró-

ximo a las diez horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de citación en forma a Hulleras de Torío, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de abril de mil novecientos noventa.

Firmado: José Luis Cabezas Esteban.—Pedro María González Romo. 3705

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 881/89, seguidos a instancia de Benigno Santiago García Rodríguez contra INSS, Tesorería General Seguridad Social, Eduardo del Valle Menéndez y Aseguradora sobre silicosis E. P. ha recaído sentencia con el siguiente:

Fallo: Que desestimo la demanda presentada por Benigno Santiago García Rodríguez a la vez que absuelvo a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social; Eduardo del Valle Menéndez (Mina Pastora) y la Mutua Aseguradora de sus pretensiones y confirmo la resolución de la Entidad Gestora.

Contra este fallo pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días para ante el Tribunal Supremo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M.ª González Romo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Eduardo del Valle Menéndez (Mina Pastora) y Aseguradora cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M.ª González Romo.—Rubricado. 3745

## PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 5/90, dimanante de los autos número 1.503/88, seguidos a instancia de Antonio J. Lameira y otros, contra Minas Josefita, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a once de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Minas Josefita, Sociedad Limitada, vecino de Tremor de Ariba, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.754.030 pesetas en concepto de principal y la de 275.403 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante m..

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Fdo. G. Martín Martín. M. Aliste Mezquita. 3492

\*\*\*

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 53/90, dimanante de los autos número 1.657/88, seguidos a instancia de Amador Parada Castellano y otro, contra Antracitas San Antonio, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a once de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Antracitas San Antonio, S. L., vecino de Bembibre, Avenida Villafranca, 39 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 805.672 pesetas en concepto de principal y la de 80.567 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligen-

cias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Antracitas San Antonio, Sociedad Limitada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 3494

\*\*\*

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado del Juzgado de lo Social de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos número 673/87, seguidos en este Juzgado a instancia de don Abel Gago Arias, contra INSS y Tesorería, Mutua General de Seguros y Carbones del Sil, S. A., en ignorado paradero, sobre incremento prestaciones económicas, se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, resolviendo el recurso de suplicación interpuesto por el INSS y Tesorería, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería de la Seguridad Social, contra el Juzgado de lo Social de León número cuatro, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en autos seguidos a instancia de Abel Gago Arias, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Carbones del Sil y Mutua General de Seguros, sobre accidente, y en consecuencia debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.—La presente sentencia es firme.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a Carbones del Sil, S. A., en la actualidad en ignorado paradero, libro el presente en Ponferrada, a nueve de abril de mil novecientos noventa. — El Magistrado, Gervasio Martín Martín.—La Secretaría accidental (ilegible). 3541

\*\*\*

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 25/90, dimanante

de los autos número 33/89, seguidos a instancia de Serafín Magallanes y otros contra Antracitas San Antonio, S. L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Antracitas San Antonio, S. L., vecino de Bembibre, Avenida Villafranca, 39 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.149.203 pesetas en concepto de principal y la de 314.920 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Antracitas San Antonio, Sociedad Limitada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 3495

\*\*\*

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 9/90, dimanante de los autos número 1.720/88, seguidos a instancia de Prudencio López Cobo, contra Minas Josefita, Sociedad Limitada, sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la

ejecución contra Minas Josefita, Sociedad Limitada, vecino de Tremor de Arriba y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.931.333 pesetas en concepto de principal y la de 193.133 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Minas Josefita, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: G. Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 3491

\*\*\*

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 40/90, dimanante de los autos número 1.704/88, seguidos a instancia de Santiago Garrido Viloria y otros contra Antracitas San Antonio, S. L., sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Antracitas San Antonio, S. L., vecino de Bembibre, Avenida Villafranca, 39 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 6.142.384 pesetas en concepto de principal y la de 614.238 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la

Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Antracitas San Antonio, Sociedad Limitada, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 3493

\*\*\*

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 28/90, dimanante de los autos número 1.660/88, seguidos a instancia de José A. Parada Vega, contra Antracitas San Antonio, S. L., sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Antracitas San Antonio, S. L., vecino de Bembibre, Avenida Villafranca, 39 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 625.063 pesetas en concepto de principal y la de 62.506 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Antracitas San Antonio, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.

Firmado: G. Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 3625

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado del Juzgado de lo Social de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos número 777/88, seguidos en este Juzgado a instancia de don Jesús Alvarez Fuente, contra INSS y Tesorería, Asepeyo y don Rafael Alba González, en ignorado paradero, sobre equiparación pensión invalidez a pensión jubilación se ha dictado sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León resolviendo el recurso de suplicación interpuesto por el actor, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Jesús Alvarez Fuente contra sentencia del Juzgado de lo Social de Ponferrada de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, dictada a virtud de demanda formulada por dicho recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, empresa Rafael Alba González y su aseguradora la Mutua Minero Industrial Leonesa, en la actualidad integrada en Asepeyo en reclamación sobre equiparación de pensión de invalidez a pensión de jubilación y debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y en consecuencia, con revocación de dicha sentencia, debemos absolver y absolvemos a los demandados de la pretensión deducida.—Esta sentencia es firme.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Rafael Alba González, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos noventa.—El Magistrado, Gervasio Martín Martín.—La Secretaria accidental (ilegible). 3540

\*\*\*

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 38/90, dimanante de los autos número 1.622/88, seguidos a instancia de Florindo Carvalho Marqués, contra Minas Josefita, S. L., sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Aliste Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la

ejecución contra Minas Josefita, Sociedad Limitada, vecino de Tremor de Arriba y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procedáse al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 109.653 pesetas en concepto de principal y la de 10.965 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.<sup>a</sup> que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Aliste Mezquita. 3637

## NUMERO DOS DE CIUDAD REAL

### Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número dos, en autos seguidos en este Juzgado de lo Social con el número 68 al 72/90, a instancia de D. Julián Tebar Torres y otros, en reclamación por cantidad, se cita por la presente, mediante inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la empresa demandada Vetusta, S. A., con domicilio en la c/ Hermanos Machado, 15, León, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de los Juzgados de lo Social de Ciudad Real el próximo día quince de mayo de 1990, a las 12,00 horas de su mañana, en esta capital, Pasaje Gutiérrez Ortega, s/n., a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrá lugar en el mismo, advirtiéndose que deberá prestar confesión judicial y se le requerirá aporte documentos existentes en los recibos de salarios del trabajador y el Libro de Matrícula del personal y los de alta y baja en la Seguridad Social del tiempo trabajado, así como los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su incomparecencia no justificada, que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado de lo Social, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación y de no hacerlo en dicho plazo, se le considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador, y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda donde puede ser examinada por aquél.

Ciudad Real a 20 de abril de 1990.  
El Secretario (ilegible). 3791

## Anuncio particular

# "LA MAQUINISTA TERRESTRE" En Liquidación

### SUBASTA BIENES MUEBLES

Por acuerdo de los Liquidadores de la Entidad de Previsión Social "La Maquinista Terrestre, Sociedad de Socorros y Retiros de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España", en liquidación, habiéndose declarado desierta la subasta pública señalada para el pasado 26-3-90 de los bienes muebles propiedad de aquella existentes en sus oficinas o domicilio social, sito en la Avda. Independencia, n.º 1, de esta ciudad de León, se ha resuelto sacar nuevamente a pública subasta los mismos por segunda y, en su caso, tercera vez.

El acto del remate de la segunda subasta se ha señalado para el próximo día nueve de mayo de mil novecientos noventa, a las dieciocho horas, en el expresado domicilio de la Sociedad. Para tomar parte en dicha subasta los licitadores deberán llevar a la misma como mínimo el importe de las dos terceras partes del valor de los bienes objeto de aquella previa rebaja del veinticinco por ciento, que será exigido a cuenta en el acto del adjudicatario que resulte. No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación con la rebaja del 25 % de ésta. Todos los bienes se sacan a subasta en un único lote y podrán examinarse hasta el mismo día de la subasta en las oficinas de la Entidad.

De no existir licitadores en la segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las dieciocho horas del día once de mayo de mil novecientos noventa, admitiéndose toda clase de posturas y bajo la advertencia de que el adjudicatario que resulte debe abonar en el acto la cantidad por la que se quede los bienes.

### BIENES OBJETO DE SUBASTA (LOTE UNICO)

Mesa de Presidente madera tallada (20.000); sillón Presidente madera tallada (8.000); mesa oficina madera (6.000); mesa oficina madera (6.000); mesa formica armazón de hierro (16.000); silla oficina con ruedas sin apoyabrazos (4.000); silla oficina con ruedas y apoyabrazos (5.000); silla oficina con ruedas y apoyabrazos (5.000); tres sillas negras metálicas (6.000); veintitrés sillas de madera (2.300); máquina escribir Olivetti Línea 90 (20.000) máquina escribir Optima con funda (8.000); máquina escribir LC. Smith con funda metálica (6.000); máquina escribir Underwood (5.000); reloj pared de madera

(Relojería Bayón-León) (28.000); cuadro madera Reyes de España (3.000); base mármol con pie madera (8.000); armario metálico (9.200); multicopista Geha con funda (10.000); dos ficheros de madera y persiana (12 cajones c/u) (24.000); armario pequeño de madera (7.000); afilapuntas de manivela (1.100); mapa carreteras B.B. (1.300); cuadro donantes de sangre Maquinista Terrestre (2.000); escudo madera Maquinista Terrestre (2.000); carpeta mesa Presidente (3.000); cuatro ceniceros metálicos (400); mesa para máquina de escribir, metálica, rejilla y ruedas (4.200); tres mesas pequeñas de madera (18.000); dos tinteros base cristal uno con tapa (200); taladradora color gris (620); recipiente cristal para colocar objetos oficina (300); dos copas alpaca, trofeo tenis Sánchez Guerrero (9.000); bandeja alpaca dedicada a M.T. de unos colaboradores (4.000); placa alpaca con iniciales oro BIB y estuche (20.000); dos papeleras metálicas (200); escalera madera ocho peldaños plegables (3.000); treinta y cinco archivadores cartón (1.750); dos globos cristal plafón luz (400); soportes sellos caucho metálico (400); ventilador Taurus dos velocidades con oscilación (1.500); recipiente cristal (plumier) (100); caja de madera para sellos (100); abrecartas espada toledana (100); abrecartas empuñadora madera (50); estufa eléctrica sin marca (400); enseres de oficina (lápices, bolígrafos, tijeras, pegamento, grapas, clips, regla madera, regla plástico, rotuladores, folios, calcos, tinta, etc.) (600); soporte plástico dos pisos para sellos (350); máquina calculadora con manivela Odhner (2.000); balanza pesa cartas (800); grapadora metálica (450); perforadora negra (500); apoya pies madera (100); copa acero y madera Discoteca Lara (1.200); dos flecos (uno c/ pantalla otro sin ella) (200); grapadora de tenaza Casco (4.500); estuche de Ciclostil (800); carpeta para sobremesa (10); útiles limpieza (fregona, cubo, escoba) (100); percha madera con cuatro ganchos (300); seis perchas madera (300); clasificador documentos verde (1.400); clasificador rojo forma libro (1.000). Suma total bienes lote único: Doscientos noventa y cinco mil docienas treinta pesetas, importe de la tasación pericial.

Los Liquidadores Sociedad de Socorros y Retiros de Maquinistas y Fogoneros de los Ferrocarriles de España "La Maquinista Terrestre" en liquidación.

3793

Núm. 2483—9.648 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 9 0